

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR



Carrera 3 A N° 8-24 Barrio Las Malvinas
Telefax. 5769197
J01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. SULAY BARBOSA RANGEL
Demandado. MARLON DAVID PERTUZ RUENES
Radicado. 204004089001-2021-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este despacho procede a pronunciarse respecto al escrito allegado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el salario del demandado, toda vez que de acuerdo a los descuentos realizados por la empresa donde labora el demandado y las consignaciones realizadas a favor del proceso se realizó el pago total de la obligación en consecuencia solicita la terminación del proceso de la referencia.

Así las cosas, este despacho procede a pronunciarse respecto al escrito prenombrado, toda vez que al revisar la cuenta de depósitos judiciales se ven reflejada las consignaciones a las que el señor MARLON DAVID PERTUZ RUENES hace referencia, en igual sentido examinado el expediente de la referencia, se avizora que fue aprobada la liquidación presentada por el demandado en auto de fecha 28 de Enero del 2022, a lo que esta agencia judicial procederá a dejarlo sin efecto toda vez que se entrara a realizar una liquidación del crédito por el despacho debido a que en el mandamiento de pago fue omitida las cuotas de alimentos que se causen tal y como lo establece el Art. 286 y 431 del C.G.P, lo cual resulta obligatoria su aplicación, tal y como lo predica el Art. 13 del C.G.P. Además por que deben salvaguardarse los derechos de los menores de edad

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por las razones expuestas en la parte considerativa, hasta tanto no se decida en que términos va a quedar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de enero del 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: - Adicionar al mandamiento de pago de fecha 13 de mayo del 2021, las cuotas de alimentos causadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal y como lo establece el Art. 286 y 431 del C.G.P y el Art. 13 del C.G.P. Adición esta que se notifica a las partes por estado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto regrese el expediente al despacho para resolver lo concerniente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y entonces si poder definir si se termina este proceso, tal y como lo solicitada dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 10-02-2022

Se notifica por estado No. 015

del 14-02-2022

A: _____

El Secretario 